



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Fijación Alimentos
<b>Demandante</b>	Zoraida Cristina Jaramillo Vásquez
<b>Demandado</b>	Wilmar Alonso Cossio Robledo
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00388- 00</b>

El señor WILMAR ALONSO COSSIO ROBLEDO presentó a través de apoderado judicial, memorial mediante el cual se pronunciaba frente a las pretensiones de la demanda solicitando como excepción previa se declarara el pleito pendiente entre las partes por cuanto actualmente están pendientes de celebrar audiencia en proceso de divorcio de matrimonio religioso y condenar en costas a la parte demandada.

1. Como quiera que este Despacho notificó al demandado mediante correo del 28 de septiembre de 2021 y este a su vez contestó la demanda, se tiene **integrado el litis consorcio necesario** en la presente causa.
2. Se **reconoce personería** al Dr. JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ FONSECA para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.
3. Se **RECHAZA** la formulación de **excepciones previas** a la demanda, toda vez que de conformidad con el Art. 391 del CGP inc. Final, debió interponerse recurso de reposición frente al auto admisorio. Es procesalmente improcedente formular excepciones previas en los procesos verbales sumario.

Ahora bien como se alegó la excepción de pleito pendiente, pero el proceso al cual se refiere es una Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, si allí las partes realizan acuerdos frente a los



alimentos de sus hijos, podrán solicitar la terminación de la presente causa aportando las pruebas pertinentes.

4. Con respecto a la contestación a la demanda presentada el pasado 05 de octubre de 2021, como la misma además fue remitida a los correos del defensor de familia y la actora, en los términos del artículo 09 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario correr traslado de la contestación de la demanda y a su vez, como finalizaron los términos para descorrer el traslado, se entiende superada esta etapa y es procedente continuar con el proceso.
5. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el:

**23 DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma TEAMS o la que el Despacho disponga.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a



cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**A. DOCUMENTAL:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

**B. TESTIMONIAL:** Sin pruebas peticionadas.

**C. INTERROGATORIO:** No fue solicitado.

#### **PARTE DEMANDADA**

**A. DOCUMENTAL:** tener en tal calidad los documentos aportados con la contestación a la (artículo 173 Código General del Proceso).

**B. TESTIMONIAL:** Se llama a rendir testimonio a la señora LUZ ELENA ROBLEDO CARDONA en calidad de abuela paterna de alimentaria para que declare sobre los hechos que le consten objeto del presente proceso.

**C. INTERROGATORIO:** La demandante absolverá interrogatorio de parte que le realizará el demandado.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**



- A. DOCUMENTAL:** Ambas partes deberán aportar al Despacho colilla de pago laboral vigente, en donde consten sus ingresos mensuales. La misma será aportada mínimo cinco días antes de la realización de la audiencia.
- B. INTERROGATORIO:** El demandado absolverá el interrogatorio que le realizará el Despacho.
- C. TESTIMONIAL:** Se desconocen terceros para llamar a declarar.

Notifíquese de este auto al Defensor de Familia y a la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be2e163fb03ed1078ee71eaec7330f1f6b34c3b499b3ae927d5f6a695**  
**1279f1f**



Documento generado en 14/10/2021 02:29:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**